



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana



“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCIÓN CNE-AD-0015-2014

La Comisión Nacional de Energía (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva.

Dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la CNE es el organismo del Estado Dominicano creado a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, facultado para autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y el Reglamento para su Aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 57-07, constituye el marco normativo y regulatorio básico que ha de aplicarse en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en los proyectos sean públicos o privados, que aprovechen cualquier fuente de energía.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de enero del 2013, la empresa WCG ENERGY, LTD., suscribió con el ESTADO DOMINICANO, un Contrato de Concesión Definitiva para la explotación de obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta 50 Megavatios, a ubicarse dentro del ámbito de la parcela No. 26-B-5-refund, Distrito Catastral No. 28, Sección Mata de Palma, del Municipio San Antonio de Guerra, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de julio del 2013, la concesionaria presentó ante la CNE, una solicitud de prórroga del plazo establecido en el Artículo 4, Inciso 4.2, del referido Contrato de Concesión Definitiva, relativo al cierre de negociaciones del contrato de compra de energía (PPA, por sus siglas en inglés) con la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); y al efecto, mediante Resolución No. CNE-AD-0019-2013, de fecha 30 de junio 2013, la CNE otorgó a la concesionaria una prórroga de 180 días, dando mérito al planteamiento de su solicitud.



CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de marzo 2014, la concesionaria ante la imposibilidad de cerrar las negociaciones tendentes a la firma de un PPA con la CDEEE, formalizó ante la CNE una nueva solicitud de prórroga en el mismo sentido anterior.

CONSIDERANDO: Que las razones expuestas por la empresa WCG ENERGY, LTD, para el otorgamiento de una prórroga son lo suficientemente atendibles, principalmente por el hecho de que el retraso en el cumplimiento de la obligación no le es imputable si tomamos en cuenta que dicha empresa ha realizado todas las diligencias que están a su alcance hacia tales fines.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional el fomento de proyectos que tengan un impacto positivo en el desarrollo del sistema eléctrico nacional y del sector de las energías renovables en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la CNE, dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha y desarrollo del sector.

CONSIDERANDO: Que todas las decisiones adoptadas por la CNE mediante resoluciones serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que trata.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 20, Letra (h) de la Ley 125-01 establece que corresponde exclusivamente al Director Ejecutivo de la CNE, "...En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia...".

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana; la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de mayo 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de mayo 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de octubre 2008; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de septiembre 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de agosto 2007; el Contrato de Concesión Definitiva, de fecha 09 de enero del 2013, suscrito entre WCG ENERGY, LTD y el ESTADO DOMINICANO; Resolución CNE-AD-0019-2013, de fecha 30 de julio 2013; y solicitud de prórroga de fecha 9 de enero 2014, formalizada con el pago de fecha 19 de marzo 2014.

La CNE por órgano de su Director Ejecutivo:

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR, como al efecto se prorroga el plazo para la formalización de un contrato de compra de energía eléctrica (PPA) con una empresa distribuidora de electricidad señalado en el Contrato de Concesión Definitiva suscrito entre el Estado Dominicano y WCG ENERGY, LTD, por un período de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

SEGUNDO: PRORROGAR, como al efecto consecuentemente prorrogamos por un período de DOCE (12) meses, contados a partir de la firma del indicado PPA, el plazo para el inicio de obras señalado en el mismo contrato de concesión definitiva.

TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a WCG ENERGY, LTD., así como a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Ministerio de Energía y Minas (MEM); Ministerio de Industria y Comercio (MIC); Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA); Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y al Organismo Coordinador del SENI (OC), así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil dos mil catorce (2014), años ciento setenta (170) de la Independencia y ciento cincuenta (150) de la Restauración de la República.


Lic. Enrique Ramírez
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)



ER/jv/gm